



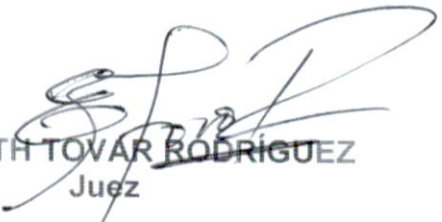
RADICADO: 110014003030- 2012- 01010 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la solicitud de entrega de dineros como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 26 de mayo 2015 y, dado que existía solicitud de embargo de remanentes, los dineros obrantes en el presente asunto y a órdenes de este Juzgado, fueron puestos a disposición del Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 17-0705 de fecha 15 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2013– 01026 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

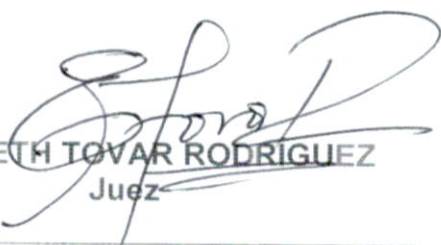
Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden (folios 27 c.6), contentivo de petición de corrección, prontamente advierte el Despacho que le asiste razón a la apoderada, en consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, la cual siguiendo los presupuestos del artículo 463 del C. G. P., se notifica al extremo pasivo por Estados y no como allí quedare.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



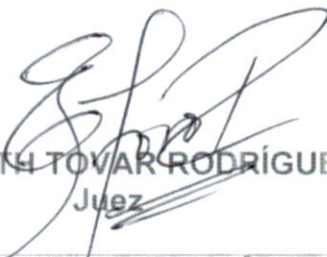
RADICADO: 110014022708 – 2014– 01540 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 124 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Doctor OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, como apoderado de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00533- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

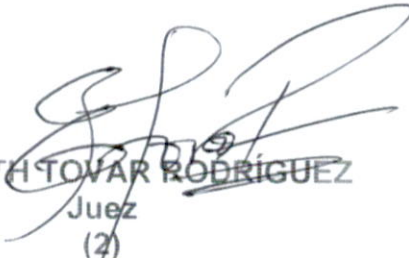
Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que JOHANNA QUINTERO, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

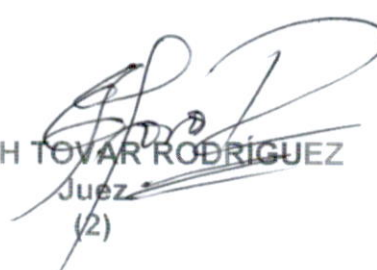
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00533- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador de la UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS, de los descuentos realizados a la demandada de conformidad con el oficio de embargo, lo anterior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

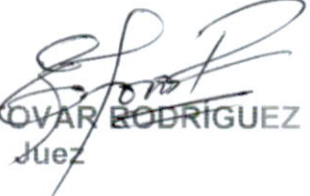
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00065- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 100 c.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 39 y 47 de esta encuadernación por valor de \$1.181.787,88 y \$44.000.00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00214- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y toda vez que, se encuentra acreditado el poder donde se confiere la facultad de recibir, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A contra LUZ DORA IBÁÑEZ GARAY, por pago total de la obligación.

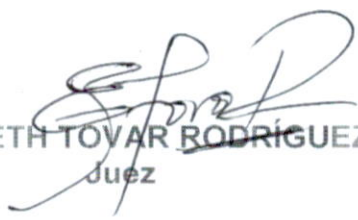
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00323 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

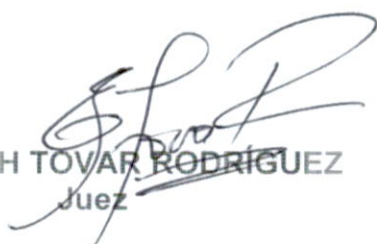
Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales que anteceden en cumplimiento al auto de fecha 04 de marzo de 2021 de esta encuadernación, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada MARTHA PATRICIA ARANGO RIVERA.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.²

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

² ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

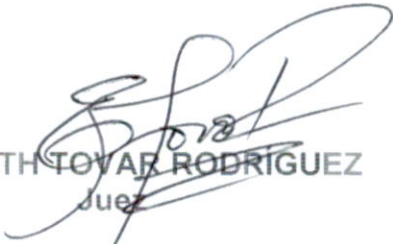
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00351 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 37 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00365 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del proceso se evidencia que de la anterior designación se evidencia que no fue efectiva su notificación, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

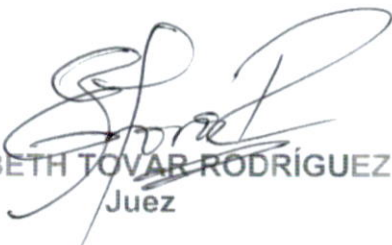
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



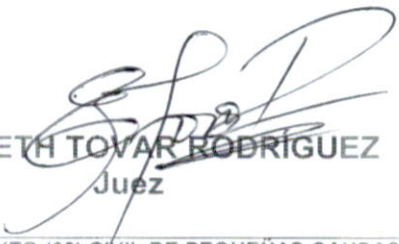
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00606- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede, se le informa al memorialista que si bien es cierto, obra orden de seguir adelante la ejecución también lo es que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha once (11) de mayo de 2021, por tanto, no es dable para el Despacho aumentar el límite de la medida de embargo cuando no se conoce el monto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00634- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

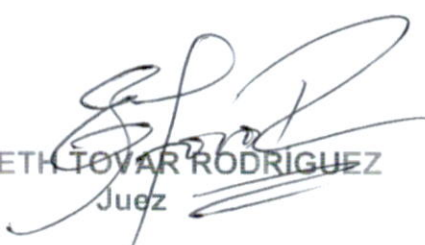
Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales que anteceden en cumplimiento al auto de fecha 05 de abril de 2021 de esta encuadernación, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS GARNICA CUELLAR.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00699 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 33 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 27 y 32 de esta encuadernación por valor de \$106.900.00 y \$4.633.885,51 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01456 - 00 - S



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00775- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documental aportada por el heredero de la causante Lilian Angélica Rodríguez Aranda (q.e.p.d) el señor FRANCISCO ALEJANDRO MERMEO RODRIGUEZ, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2020 y de la revisión del plenario observa que todo se encuentra conforme a derecho, secretaria proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a favor de la parte demandada por valor de \$4.886.565.00. Así las cosas, y toda vez, que el título judicial ya se encuentra elaborado, reexpida nuevamente la orden de entrega a favor del heredero en mención.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01264 - 00 - M

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a emitir orden de entrega de títulos judiciales se requiere al memorialista para que allegue liquidación de crédito conforme lo ordenado en audiencia de fecha 21 de octubre de 2020, dado el silencio del demandado frente al auto adiado el 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



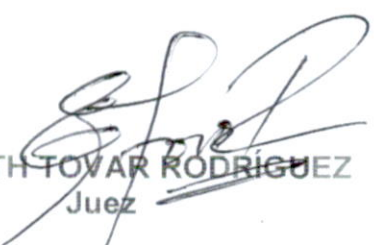
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01298 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01456 - 00 - S

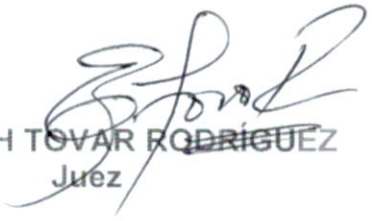
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 35 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$3.080.678.15.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia se ingrese al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$80.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01656- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA DOS – P. H contra RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ HURTADO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

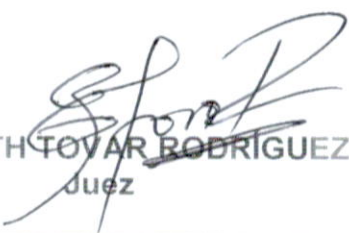
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01890 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva diligenciar el oficio No. 21-0356 de conformidad con la orden de apremio 13 de abril de 2021, lo anterior, como quiera que no es dable para el despacho requerir a una entidad cuando ni siquiera se le ha dado tramite al oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01985- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente a través de *curador –adlitem* tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni formulo excepciones, el Despacho

RESUELVE:

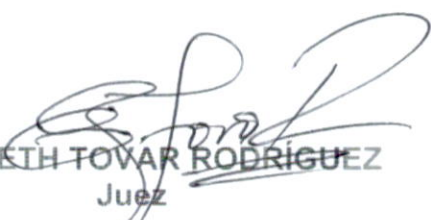
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO GNB SUDAMERIS S. A contra FERNEY TAFUR RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (66) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02173- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Admitir la reforma de la anterior demanda ejecutiva singular la cual reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO contra JOHAN SEBASTIAN GOMEZ SANDOVAL y YENCY MARIANA CARRION PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO
--	9/03/2019	\$ 1.000.000,00
--	09/10/2019	\$ 1.000.000,00
	TOTAL	\$ 2.000.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada título valor – letra de cambio y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, , haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Doctor MIGUEL ANGEL SAZA DAZA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

miguelsaza@hotmail.com - Apdo dte

Dte: Sin información electrónica

Ddos – Sin información electrónica

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00042 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 am**, del día **nueve (09)**, del mes **Noviembre**, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **10:00 am**, del día **nueve (09)**, del mes **Noviembre** año 2021, para que comparezca a éste Despacho Judicial ANGELA PATRICIA DAZA GOMEZ, CARLOS YESID ALBINO GOMEZ y NUBIA KATHERINE DIAZ GALINDO, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

El Despacho decidirá, si se limitan a éstos los testigos.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **10:00 am**, del día **nueve (09)**, del mes **Noviembre** del año 2021, para que comparezca a éste Despacho Judicial ANGEL SMITH LEMUS GAVIDIA, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se niega la declaración la señora MARIA DEL TRANSITO GOMEZ como quiera que el mismo resulta improcedente.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.



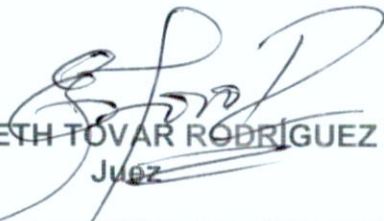
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

abogadoqi@gmail.com - apo dte.
esderechointegral@gmail.com - dte
oscar1979@hotmail.com - ddo.
Jaimeparraga2@hotmail.com apo ddo.
angela.daza9@gmail.com - testigo
carlosyesid70@gmail.com – testigo
angellemus2388@gmail.com - testigo

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00064 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

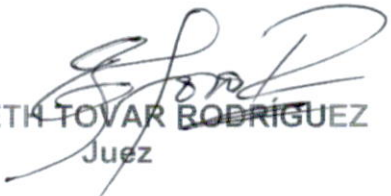
Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales aportadas y de la revisión del plenario el Despacho tiene por notificado al demandado JOSE ALEXANDER PORRAS JIMENEZ de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., quienes dentro del término conferido se mantuvo silente sin contestar la demanda, ni proponer algún medio exceptivo.

De otro lado, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado JACSON IVAN TIQUE, para ello debe allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00185 - 00 - S

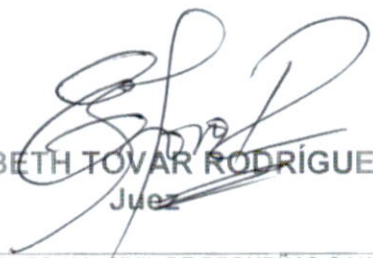
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada en el literal A del acuerdo de pago allegado y dando aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00195– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Abreviado – Restitución Inmueble No. 110014189006 – 2020 – 00195 – 00.

Demandante: RAFAEL ANGEL H CIA S. A

Demandado: JOSE MERCHAN LADINO

Al tenor del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, se promovió acción de restitución por parte de RAFAEL ANGEL H CIA S. A y en contra de JOSE MERCHAN LADINO, la cual fue admitida por medio de proveído calendado el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) (fol. 23).

1.2.- La parte demandada se notificó por aviso conforme se evidencia (folios. 36-42), quién dentro del término conferido por la ley guardó silencio y, sin dar debido cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 384 del C. G. P.

II.- CONSIDERACIONES.

2.1.- Andan reunidos los denominados presupuestos procesales que Oskar Von Bülow, acuñó desde 1868, en su obra *Teoría de las Excepciones Procesales*; esto es, la reunión de una demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer a juicio en cada litigante, así como la competencia del Juez de instancia para proferir la presente decisión.

2.2.- Apuntado lo anterior, es menester recordar a las partes en litigio, que su función primordial en las lides del proceso judicial, será cumplir la carga de comprobar sus alegaciones, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuando no la existencia o extinción de las obligaciones, según el artículo 1757 del Código Civil; tal carga procesal ha sido objeto de innumerables decisiones casacionales, dentro de las cuales se quiere destacar la sentencia que profirió la Sala Civil de la Corte Suprema, el 25 de mayo de 2010, con ponencia del Doctor Edgardo Villamil Portilla, dentro del expediente número 1998-00467-01, donde sostuvo «*[E]n las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad*



y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio [...] De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones»

No obstante, cumplida la carga de las partes en torno a la comprobación de los supuestos de hecho de las normas que alegan en provecho y beneficio, o sobre la existencia y/o extinción de las obligaciones, en los enfoques dialécticos del proceso, es deber del Juez de instancia decidir el litigio con apoyo en el material probatorio, que habrá de valorar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, tal es lo previsto en los artículos 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil, hoy, en los artículos 164 y 176 de la Ley 1564 de 2.012.

2.3.- Presupuestos de la acción.

Tiénese como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble objeto de la litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con los documentos aportados y enunciados en la demanda, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsos y de los que, además, surge nítida la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado es la parte arrendataria. Finalmente, tiénese que se acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación, relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto por el artículo 384 del C. G. P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.



III.- DECISIÓN.

Por mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre RAFAEL ANGEL H CIA S. A en calidad de arrendador y en contra de JOSE MERCHAN LADINO en calidad de arrendatario, por falta en el pago de la renta, del inmueble ubicado: en la **CARRERA 55 No. 149 – 20 APTO 1004, INT 2, GARAJES No. 90 y 91 y DEPÓSITO No. 90** de esta ciudad.

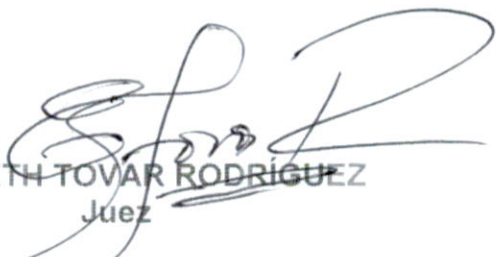
SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada JOSE MERCHAN LADINO que en el término de UN (1) mes siguiente a la ejecutoria del fallo **RESTITUYA** al extremo demandante los predios materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se requiere a la parte interesada a fin de que informe al Despacho para emitir pronunciamiento en lo que a derecho corresponda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00217- 00 - M

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la parte pasiva dio contestación a la demanda y se opone al pago pretendido, de conformidad con lo reglado en el artículo 421 del C. G. P., se corre traslado de las excepciones presentadas por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia a fin de que el extremo actor descorra el traslado y pida pruebas de ser el caso.

Así mismo, se advierte que el trámite a seguir conforme al artículo arriba señalado será el del VERBAL SUMARIO.

Finalmente, el Despacho reconoce personería al Dr. JEYNNER ABSALON LINARES PARRA como apoderado de la parte pasiva de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00253 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Unificada de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

IDENTIFICACION	DEPARTAMENTO
NÚMERO DE IDENTIFICACION	CC
NOMBRES	WILLIAM JAVIER
APellidos	RENDIWELO BENITO
FECHA DE NACIMIENTO	11/12/1969
CIUDAD	BOGOTÁ
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ

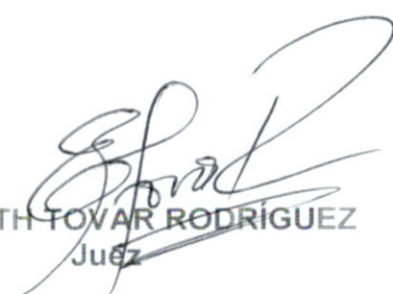
Datos de afiliación:

ESTADO	SUBSECTOR	REGIMEN	OTRO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INGRESO AL REGIMEN	FECHA DE SALIDA DEL REGIMEN
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S	SUBSIDIADO	31.05.2012	31.12.2009	CARTEJA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 08/06/2021 10:05:00 AM

A fin de que informen el lugar que reportan los demandados como domicilio y/o lugar de residencia, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00302 – 00 – V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 am**, del día **diez (10)**, del mes **Noviembre** del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **10:00 am**, del día **diez (10)**, del mes **Noviembre** del año 2021, para que comparezca a éste Despacho Judicial OSWALDO RUIZ VALDES, EDISON AVILA a fin de que rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **10:00 am**, del día **diez (10)**, del mes **Noviembre** del año 2021, para que comparezca a éste Despacho Judicial CARLOS EDUARDO DIAZ GOMEZ a fin de que rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Oficios. Por secretaria ofíciase a la ESTACION DE POLICIA DE SASAIMA a fin de que se sirva aportar copia de página de la minuta de Atención a Población, donde se encuentra consignado el apoyo de la Policía Nacional para la visita el día 27 de febrero de 2019 ubicada en la Finca Villa Catalina Vereda Santa Ana – identificada con folio de matrícula 156 – 2788.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.



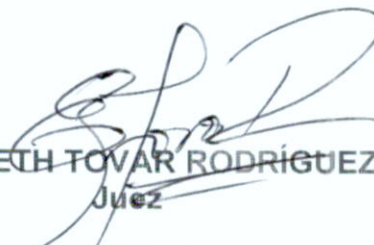
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

doraangelar@yahoo.com. Apdo dte.
fernandofigueroanarvaez@gmail.com apo ddo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de junio de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA